

ACTA DE SESIÓN

Sesión núm. 13/2016

Órgano: **PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES**

Carácter: extraordinario

Fecha: 24 de octubre de 2016

Hora: 12.00

Lugar: salón de plenos del Ayuntamiento

Presidente: Antonio González Rodríguez (grupo municipal socialista)

Grupo municipal socialista

Teresa Iborra Montserrat

Andrés López Herreros

Francisca Oliver Gil

Faustino Manzano Fuentes

Davinia Calatayud Sebastià

Pau Bosch Alepuz

Grupo municipal Compromís per Almussafes

Jesús Bernabé Salesa Aguado

Carles Grancha Bosch

Gisela Giménez Fort

Alejandro Barea Quintairos

Lourdes Moreno Blay

Grupo municipal del Partido Popular

Rafael Beltrán Domenech

Secretaria accidental: M^a Ángeles Ferrandis Domènech

Interventor: José Luis Aira Carrión



La justificación del carácter extraordinario de la sesión viene dada por la necesidad de ajustar los tiempos de tramitación a las necesidades de gestión de los respectivos expedientes.

ORDEN DEL DÍA

- 1. SECRETARÍA.** Propuesta de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de memoria y estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Almussafes (EMSPA)
- 2. INTERVENCIÓN.** Propuesta de aprobación de expediente de modificación de créditos núm. 5/2016
- 3. INTERVENCIÓN.** Propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2017

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1. SECRETARÍA.** Propuesta de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de memoria y estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Almussafes (EMSPA)

La Alcaldía da cuenta del asunto de referencia, dictaminado por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto, Participación Ciudadana, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior, Personal, Contratación y Patrimonio, en sesión celebrada el 13 de octubre de 2016.

Se promueve debate y se producen las intervenciones resumidas a continuación, con carácter de índice para seguimiento de la grabación sonora que, como documento electrónico y como de diario de sesiones forma parte del acta (art. 89 y 90 ROM):

Interviene en primer turno de palabra, Jesús Bernabé Salesa Aguado, portavoz del grupo municipal Compromís per Almussafes, manifestando el horario anormal de celebración del Pleno ya que se acordó que los extraordinarios fueran a las 14 horas. En cuanto al punto del orden del día indica: la incongruencia de las contestaciones efectuadas respecto a las alegaciones presentadas por su grupo; la precariedad del trabajo que se pueda crear y el que no se de participación en el Consejo de Administración de la empresa a la oposición, proponiendo una gestión directa por parte del Ayuntamiento y anunciando que por esos motivos su grupo votará en contra.

Rafael Enrique Beltrán Domènech, portavoz del grupo municipal popular, no hace uso de la palabra.

Teresa Iborra Monserrat, portavoz del grupo municipal socialista señala que el personal del Ayuntamiento no puede asumir la gestión de la empresa y respecto a la participación de la oposición en el Consejo de Administración indica que no pueden duplicarse los órganos de la empresa pública debido a que en la Junta General ya están todos los concejales del Ayuntamiento.

Inicia el turno de réplica Jesús Bernabé Salesa Aguado, portavoz del grupo municipal Compromís per Almussafes, insistiendo en los argumentos esgrimidos y en la consideración de que en el Consejo de administración debe haber representación de todos los grupos políticos del Ayuntamiento.



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

Teresa Iborra Monserrat portavoz del grupo municipal socialista manifiesta que no entiende el motivo por el que en otros municipios Compromís vota a favor de la constitución de la empresa pública y en este no.

Antonio González Rodríguez, alcalde, señala que el Ayuntamiento no tiene capacidad para llevar la administración de la empresa pública, y en cuanto a la participación en el Consejo de administración de la oposición, considera que es un órgano en el que debe estar únicamente el equipo de gobierno.

En votación ordinaria el Pleno se adopta los acuerdos contenidos en la propuesta **con siete votos a favor, de los integrantes del grupo municipal socialista, y seis votos en contra, de los integrantes los grupos Popular** (1 voto en contra de Rafael Beltrán Domenech) **y Compromís per Almussafes** (5 votos en contra de Jesús Bernabé Salesa Aguado, Carles Grancha Bosch, Gisela Giménez Fort, Alejandro Barea Quinteiros y Lourdes Moreno Blay)

En relación al expediente para la constitución de la Sociedad Municipal de Servicios Públicos de Almussafes (EMSPA) y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

1. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2015, acordó, dentro del expediente que se está tramitando para el ejercicio de actividad económica por parte del Ayuntamiento de Almussafes, constituir una comisión de estudio para que redactara la memoria relativa a la viabilidad de la forma de gestión directa mediante una sociedad mercantil municipal para la prestación de distintos servicios municipales, y en la que se incluirían los aspectos social, jurídico, técnico y financiero.

2. En fecha 29 de julio de 2016, el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo mediante el cual tomaba en consideración la memoria redactada por la Comisión de Estudio y que fue elaborada por la empresa Ormar Gabinete Jurídico, S.L., en cumplimiento del contrato de asesoramiento adjudicado, y que comprendía los aspectos jurídico, técnico y financiero así como la justificativa de la viabilidad de la Sociedad Municipal de Servicios Públicos de Almussafes.

En el mismo acuerdo se procedió a aprobar inicialmente los Estatutos de la citada Sociedad así como se ordenó que se procedieran a efectuar las preceptivas publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia para que se pudieran formular las alegaciones y observaciones que se consideraran oportunas.

3. Durante el plazo de exposición al público que se inició una vez efectuada la publicación en el BOP del anuncio el día 12 de agosto de 2016, se ha presentado, por parte del Grupo Municipal Compromís, escrito de alegaciones, sobre el que se ha pronunciado tanto la empresa que ha actuado como asesora en la elaboración de la memoria y estatutos como la Comisión de Estudio, adjuntándose a la presente propuesta como anexos la siguiente documentación:

- La contestación a las alegaciones formulada por Ormar Gabinete Jurídico, S.L
- El acta de la Comisión de Estudio de fecha 23 de septiembre en la que asume la contestación efectuada añadiendo determinadas puntualizaciones.



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

Fundamentos de derecho

Para la tramitación del expediente que nos ocupa se está teniendo en cuenta la siguiente legislación:

1. El artículo 128.2 de la Constitución Española.
2. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
4. Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
5. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
6. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En atención a lo anteriormente establecido, el Ayuntamiento Pleno, en cuanto órgano competente, adopta el siguiente ACUERDO:

1. Asumir el documento presentado por Ormar Gabinete Jurídico, S.L. así como lo recogido en el acta de la Comisión de Estudio de fecha 23 de septiembre de 2016, en todos sus términos.

2. Estimar parcialmente la alegación segunda por lo que se refiere a la referencia a las potestades administrativas que ostenta la sociedad, estimación parcial que supondrá la modificación de los estatutos añadiendo un segundo párrafo al artículo 1 con el siguiente texto:

“La sociedad de capital íntegro municipal, es un medio propio del Ayuntamiento de Almussafes y no ostentará potestad administrativa alguna”.

3. Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Compromís mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2016, número de Registro General de Entrada 6497, todo ellos en base a las consideraciones que figuran en ambos documentos y que se adjuntan como anexo a la presente propuesta.

4. Aprobar definitivamente la Memoria comprensiva de los aspectos jurídico, técnico y financiero así como justificativa de la viabilidad de la empresa municipal de servicios públicos de Almussafes.

5. Aprobar definitivamente los Estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Almussafes, con la modificación incorporada.

6. Continuar con los trámites que resulten necesarios para la constitución de los órganos, otorgamiento de escritura pública e inscripción en Registro Mercantil, todo ello encaminado para la efectiva puesta en funcionamiento de la Empresa Municipal, estando facultado el Alcalde a realizar las firmas y actuaciones que resulten oportunas.



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

2. INTERVENCIÓN. Propuesta de aprobación de expediente de modificación de créditos núm. 5/2016

La Alcaldía da cuenta del asunto de referencia, dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Trabajo y Desarrollo, Economía e Industria, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2016.

Se promueve debate y se producen las intervenciones resumidas a continuación, con carácter de índice para seguimiento de la grabación sonora que, como documento electrónico y como de diario de sesiones forma parte del acta (art. 89 y 90 ROM):

Interviene en primer turno de palabra, Jesús Bernabé Salesa Aguado, portavoz del grupo municipal Compromís per Almussafes, solicitando que los concejales del grupo socialista que acuden a las comisiones vayan mas preparados y señalando que no tienen capacidad de decisión. Indica también que su grupo dejó un Ayuntamiento muy saneado motivo por el que el equipo de gobierno actual puede abordar diversos proyectos.

Interviene Rafael Enrique Beltrán Domènech, portavoz del grupo municipal popular, explicando que se abstuvo en la comisión informativa porque no había podido examinar el expediente pero una vez visto anuncia su voto a favor.

Teresa Iborra Monserrat, portavoz del grupo municipal socialista, interviene explicando a qué obras se va a destinar el modificado de créditos.

Interviene en el turno de réplica Jesús Bernabé Salesa Aguado, portavoz del grupo municipal Compromís per Almussafes, reiterando la intervención anterior en cuanto a la asistencia a las comisiones de los concejales del grupo socialista y anunciando el voto a favor de su grupo.

Antonio González Rodríguez, alcalde, explica el ahorro que va a suponer para el Ayuntamiento las inversiones que se van a realizar financiadas con el modificado de créditos que se somete a consideración del Pleno.

En votación ordinaria el Pleno se adopta los acuerdos contenidos en la propuesta por unanimidad.

Visto lo dispuesto por la disposición adicional sexta de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta del T.R.L.R.H.L.

Considerando que según el informe sobre estabilidad presupuestaria emitido por el Sr. Interventor a la liquidación del presupuesto de 2015, ascendía, en términos de contabilidad nacional a la cantidad de 3.952.961'24 euros.

Considerando que de dicho superávit se ha utilizado la cantidad de 600.000'00 euros para reducir deuda prevista a concertar en el ejercicio 2016, siendo por tanto neutra, en términos de contabilidad nacional, su utilización, no variando las previsiones de cómputos de estabilidad y regla de gasto para 2016.

Considerando que se ha procedido a la incorporación de remanentes de incorporación obligatoria del ejercicio 2015 a 2016, por un importe de 1.450.285'99 euros. Afectando



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

este importe tanto al cómputo de la estabilidad para 2016 y solo afecta al cómputo de la regla de gasto aquellas incorporaciones que no se corresponden con inversiones financieramente sostenibles procedentes del ejercicio 2015.

Considerando que se han destinado a inversiones financieramente sostenibles del ejercicio 2016, la cantidad de 455.000'00 euros.

Por tanto el superávit restante después de la la utilización del mismo indicada en los párrafos anteriores asciende a 1.447.675'25 euros en términos de contabilidad nacional.

Considerando que según las últimas estimaciones de la intervención municipal, y debido a diversos ingresos extraordinarios no previstos en la evaluación realizada el pasado 28 de junio, y gracias a la reducción de la ejecución del gasto es posible la obtención de un superávit en términos de contabilidad nacional de alrededor de 500.000'00 euros.

Considerando que pese a continuar en riesgo el cumplimiento de la regla del gasto, la ejecución de inversiones financieramente sostenibles no computan dentro del cálculo de la regla del gasto.

Considerando que según el último informe trimestral sobre morosidad, actualmente en fase de revisión, correspondiente al tercer trimestre de 2016, el plazo medio de pago a los acreedores se situó dentro de los plazos legalmente establecidos.

Considerando que según las últimas proyecciones realizadas de la ejecución del presupuesto para 2016 existe margen suficiente para cumplir el objetivo de estabilidad durante el ejercicio 2016, aun ejecutando el gasto por inversiones financieramente sostenibles.

Considerando que el Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, como consta en el expediente.

Considerando, que según se desprende del informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal, todas las inversiones que se proponen tienen una vida útil superior a 5 años y no consisten en mobiliario, enseres o vehículos.

Se estima que dichas inversiones estarán totalmente ejecutadas durante el ejercicio 2016.

Considerando que según se desprende del informe del Sr. Arquitecto municipal, las inversiones que se pretenden ejecutar no van a generar gastos de mantenimiento, independientemente de los gastos de reparación y conservación por el uso ordinario, ni van a generar ingresos de ningún tipo.

La Alcaldía presidencia asume dicho como memoria justificativa de los gastos que generen los proyectos de inversión.

Considerando que las inversiones propuestas y necesarias y cuyo contenido se adapta a lo dispuesto por la normativa vigente sobre este tipo de inversiones, son las siguientes:

- | | |
|---|-------------|
| - Inst. de barandilla de protección en la Ronda S.A.Albuixech | 58.000'00 € |
| - Asfaltado calles M.Serrano, S. Josep i Ausias March | 40.000'00 € |
| - Asfaltado Camí Picassent | 26.000'00 € |
| - Sustitución de luminarias en rondas municipales tipo LED | 50.000'00 € |
| - Sustitución de lámpara LED por placa tipo LED | 25.000'00 € |



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

- Sust. de luminarias completas en parque pontet i Constitució 20.000'00 €
- Instalación de graderio telescópico en Pabellón municipal 30.000'00 €
- Tratamiento superficial de pav.de biosuro del p.municipal 37.000'00 €
- Adecuación de parking para camiones en polígono industrial 66.500'00 €
- Adecuación de p rking para autom viles en p.industrial 20.000'00 €
- Ejecuci n de acera junto a cementerio municipal 18.000'00 €

TOTAL INVERSIONES PROPUESTAS

390.500'00 €

Visto lo cual, el Pleno de la Corporaci n, la adopci n del siguiente acuerdo:

1.- Conceder los siguientes cr ditos extraordinarios:

1530-16011-60900 Barandillas en R.Sindic A. Albuixech
58.000'00 €

1530-16012-61900 Asfaltado C/ M.Serrano, S.Josep i A.March
40.000'00 €

4540-16013-61900 Asfaltado Cami Picassent
26.000'00 €

1650-16014-61900 Sust.luminarias en Rondas por LED
50.000'00 €

1650-16015-61900 Sust.luminarias a placas LED casco urbano
25.000'00 €

1650-16016-61900 Sust.luminarias completas en Parques
20.000'00 €

9330-16017-62200 Inst. de graderio telesc pico en P.cubierto
30.000'00 €

9330-16018-63200 Tratam.pavimentos biosuro pabellon
37.000'00 €

1330-16019-61900 Adec.parking camiones poligono industrial
66.500'00 €

1330-16020-61900 Adec.parking autom viles pol gono industrial
20.000'00 €

1530-16021-61900 Adecuaci n acera junto a cementerio
18.000'00 €

TOTAL CONCESI N DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS
390.500'00 €



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (V lido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

2.- La financiación se corresponde con la utilización de superávit del ejercicio 2015 por importe de 390.500 euros.

3.- Exponer al público en los términos legalmente establecido”

3. INTERVENCIÓN. Propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2017

La Alcaldía da cuenta del asunto de referencia, dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Trabajo y Desarrollo, Economía e Industria, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2016.

El alcalde presenta una enmienda a la propuesta inicial, que afecta a la redacción del apartado 1 del artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, por resultar confusa la redacción original.

De manera que, donde dice:

“ARTÍCULO 5

1.- Al amparo de lo que prevé el artículo 88.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se podrá otorgar una bonificación por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal incrementada por el coeficiente de situación de la categoría fiscal 1 y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores del centro de trabajo de la localidad, con contrato indefinido, en los que concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

- que al menos representen un tres por cien del total del centro de trabajo y que como mínimo asciendan a 50 trabajadores,
- que tenga lugar durante el periodo impositivo inmediato anterior al del de devengo de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquel.
- se entiende por personas empleadas en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Debe decir:

ARTÍCULO 5

1.- Al amparo de lo que prevé el artículo 88.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se podrá otorgar una bonificación por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal incrementada por el coeficiente de situación de la categoría fiscal 1 y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido del centro de trabajo de la localidad, en los que concurren simultáneamente las siguientes condiciones:



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

- que el incremento medio de la plantilla sea igual o superior al tres por cien y que a su vez este tres por cien represente como mínimo a 50 trabajadores.
- que el incremento del promedio se produzca durante el periodo impositivo inmediato anterior al del de aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquel.
- se entiende por personas empleadas en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

En votación ordinaria el Pleno se aprueba la enmienda a la propuesta inicial dictaminada por **unanimidad**.

Jesús Bernabé Salesa Aguado, portavoz del grupo municipal Compromís per Almussafes, presenta verbalmente una enmienda en nombre de su grupo, que afecta a la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, artículo 1, apartado a, donde se regulan los tipos impositivos, en el que se refiere a "Resto de usos y los usos indicados en los apartados anteriores con un valor catastral inferior al referenciado" que tiene consignado el tipo impositivo de 0,42, la propuesta es que se reduzca este a 0,40.

Se somete a votación ordinaria esta segunda enmienda, el Pleno acuerda su no inclusión con **con siete votos en contra, de los integrantes del grupo municipal socialista, y seis votos a favor, de los integrantes los grupos Popular y Compromís per Almussafes**

Aprobada la primera enmienda, se debate la propuesta de la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2017, con la enmienda incorporada; y se producen las intervenciones resumidas a continuación, con carácter de índice para seguimiento de la grabación sonora que, como documento electrónico y como de diario de sesiones forma parte del acta (art. 89 y 90 ROM):

Interviene Jesús Bernabé Salesa Aguado, portavoz del grupo municipal Compromís per Almussafes, manifestando que es el segundo año de bajada de impuestos a las empresas y no a los ciudadanos del municipio considerando que éstos deben de tener los mismos derechos que las empresas, anuncia el voto en contra de su grupo.

Rafael Enrique Beltrán Domènech, portavoz del grupo municipal popular, no hace uso del turno de palabra.

Teresa Iborra Monserrat, portavoz del grupo municipal socialista, explica respecto al IBI que se ha mantenido el 0,42 pero que la intención del grupo socialista es llegar al 0,40.

En segundo turno interviene Jesús Bernabé Salesa Aguado, portavoz del grupo municipal Compromís per Almussafes, insistiendo en la manifestación anteriormente realizada en cuanto a la bajada de impuestos a las empresas y no a los ciudadanos del municipio.

Teresa Iborra Monserrat, portavoz del grupo municipal socialista dirigiéndose al grupo compromís les indica que si tanto propugnan la bajada del IBI al 0,40 porqué no lo hicieron cuando ellos gobernaban máxime teniendo en cuenta que la situación económica de aquel momento era peor.



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalcuidada.almussafes.org/PortalCiutada>

Antonio González Rodríguez, alcalde, reconoce que la hora de celebración del Pleno ha sido inusual, explicando que el motivo se ha debido a tener que remitir para su publicación, hoy mismo, los acuerdos adoptados en el punto segundo y tercero del orden del día, por los plazos de exposición que requieren ambos expedientes antes de su entrada en vigor.

En votación ordinaria el Pleno se adopta los acuerdos contenidos en la propuesta, con la enmienda aprobada incluida, **con siete votos a favor, de los integrantes del grupo municipal socialista, y seis votos en contra, de los integrantes los grupos Popular** (1 voto en contra de Rafael Beltrán Domenech) **y Compromís per Almussafes** (5 votos en contra de Jesús Bernabé Salesa Aguado, Carles Grancha Bosch, Gisela Giménez Fort, Alejandro Barea Quinteiros y Lourdes Moreno Blay)

Visto lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º- Modificar los artículos que se indican en las siguientes ordenanzas municipales, manteniendo el resto del articulado de las ordenanzas vigentes en su actual redacción:

«1.1 ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES.

ARTICULO 57º.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

1.- *Será competencia de la Alcaldía Presidencia, previa instrucción del correspondiente expediente, la concesión de aplazamientos o fraccionamientos de deudas liquidadas de carácter tributario.*

2.- *Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán discrecionalmente, previa petición del interesado.*

3.- *No se concederán aplazamientos ni fraccionamientos por plazo superior a dos años, ni a aquellas deudas inferiores a 600,00 €, salvo causa debidamente motivada. En los casos de deudas inferiores a 600,00 € se podrán aceptar entregas a buena cuenta a instancias del contribuyente, con importe mínimo de 30,00 €, sin que ello signifique que se paraliza el procedimiento de recaudación, devengando los recargos e intereses que correspondan.*

4.- *No se concederán fraccionamientos, con fracciones de pago inferiores al trimestre, salvo causa debidamente motivada. Los vencimientos trimestrales se fijarán los días 20 o inmediato hábil posterior de los meses de enero, abril, julio y octubre.*



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

5.- No se requerirá garantía de la deuda para aquellos aplazamientos o fraccionamientos concedidos cuyo principal no exceda de la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000 €), salvo causa debidamente motivada. El resto de aplazamientos o fraccionamientos requerirán del correspondiente aval bancario. Excepcionalmente podrá aceptarse otro tipo de garantías de las reguladas en el Reglamento General de Recaudación.

6.- No se exigirán intereses de demora para aquellos aplazamientos o fraccionamientos de pago que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva siempre que se trate del I.B.I. o del I.A.E. y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hubieren sido solicitados dentro del plazo reglamentariamente establecido.
- b) Que el solicitante no tenga deudas en ejecutiva con el Ayuntamiento por el mismo u otros conceptos, salvo que éstas deudas se encuentren recurridas en vía administrativa o contencioso-administrativa y pendiente de resolución.
- c) Que el pago total de las mismas se produzca dentro del mismo ejercicio que el de su devengo.
- d) Que su cuantía por titular no supere la cantidad de 3.000 euros de aquellos recibos por los que solicite el fraccionamiento.

7.- Para los fraccionamientos o aplazamientos regulados en el párrafo anterior se establecen los siguientes períodos de pago de las fracciones:

A) Para tributos cuyo cobro viene establecido los meses de junio y julio:

- Sólo cabe pedir fraccionamientos:
- En tres vencimientos:
- 05 de julio, 05 de octubre y 05 de diciembre o inmediatos hábiles posteriores

B) Para tributos cuyo cobro viene establecido en los meses de octubre y noviembre:

- Sin posibilidad de fraccionamiento.
- Aplazamiento hasta el 20 de diciembre o inmediato hábil posterior.

8.- Los aplazamientos y fraccionamientos a los que se refieren los párrafos 6 y 7 del presente artículo se concederán para el ejercicio solicitado y siguientes, siempre que se presenten dentro de plazo y se concederán de forma automática, siempre y cuando los solicitantes reúnan los requisitos preceptivos para su concesión, establecidos en los párrafos anteriores. En caso de no reunir dichos requisitos, se les notificará la denegación del fraccionamiento debidamente motivado.

Para su concesión es necesaria la domiciliación en cuenta de las fracciones o plazos solicitados.



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

Se establece como plazo límite para su solicitud con efectos para el mismo ejercicio el 31 de mayo o inmediato hábil posterior, aplicándose el fraccionamiento para el ejercicio siguiente si se pide con posterioridad a esta fecha.

9.- En lo no regulado específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación.

2.1- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 2º.- BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones sobre el tributo:

a) Una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Para el disfrute de este beneficio, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.*
- Certificado del técnico director de la obra en el que se especifique su fecha de inicio y la fecha prevista de finalización.*
- Copia de la licencia municipal de obras.*
- Acuerdo catastral, último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles o escritura de compra en los que se acredite la titularidad del inmueble por parte del solicitante.*
- Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectaran a diversos inmuebles en la solicitud se deberá detallar las referencias catastrales de los diversos inmuebles.*
- Certificado del Administrador de la sociedad acreditativo de que los bienes objeto de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria para los que se solicita bonificación no figuran entre los bienes de su inmovilizado.*



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

El plazo de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, ambos inclusive, y sin que en ningún caso dicha bonificación exceda de tres períodos impositivos.

b) Una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, a las viviendas de protección oficial o equiparables a éstas según la normativa autonómica, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado y surtirá efectos en el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Su duración será por los períodos impositivos que queden hasta el tercero desde el otorgamiento de la calificación definitiva, no teniendo efectos retroactivos anteriores a la solicitud del interesado. Para su concesión el interesado deberá acreditar fehacientemente en su petición la concesión de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial otorgada por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

c) Una bonificación del 40 por ciento a las viviendas de protección oficial que vinieran disfrutando de la bonificación establecida en el apartado anterior durante el cuarto período impositivo. Esta bonificación se aplicará de oficio.

d) Una bonificación del 25 por ciento a las viviendas de protección oficial que hubieran disfrutado de las bonificaciones de los apartados b) y c) anteriores, durante el quinto período impositivo. Esta bonificación se aplicará de oficio.

e) Una bonificación del 10 por ciento a las viviendas de protección oficial que hubieran disfrutado de las bonificaciones de los apartados b), c) y d) anteriores, durante el sexto período impositivo. Esta bonificación se aplicará de oficio.

Las bonificaciones establecidas en las letras b), c), d) y e), serán incompatibles con la regulada en el apartado f).

f) Una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto del inmueble a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación afectará única y exclusivamente al bien inmueble urbano que constituya la residencia habitual de la familia numerosa, con las siguientes condiciones:

- El titular o titulares de la familia numerosa deberá ser sujeto pasivo del impuesto.*
- El inmueble objeto de bonificación debe constituir la vivienda habitual de la familia numerosa, no pudiendo afectar a otros inmuebles de titularidad del o de los cabezas de familia.*
- En todo caso el inmueble objeto de bonificación no deberá superar los 260.000 euros de valor catastral*

Esta bonificación tiene carácter rogado y afectará al ejercicio en el que se solicite y siguientes, siempre que se continúen cumpliendo los requisitos establecidos en el presente apartado f).



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

A estos efectos todos los años deberá acreditarse por el interesado el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de la bonificación, antes del 30 de abril del año en el que haya de surtir efecto.

A la solicitud deberá acompañarse la cartilla de familia numerosa o documento equivalente establecido en la legislación vigente y en la misma se autorizará al funcionario que tramite el expediente para que obtenga los datos necesarios del padrón municipal de habitantes, para la tramitación de la bonificación.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra, debiendo optar el interesado, en caso de concurrencia, por ésta bonificación u otras a las que tenga derecho.

g) Una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto del bien inmueble en el que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales e histórico-artísticas que justifiquen tal declaración, respecto del uso del inmueble afectado por esas actividades, siempre que su titular tenga reconocida la calificación de Bien Inmaterial de Relevancia Local de la Generalitat Valenciana.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud el sujeto pasivo por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y se aplicará a partir del ejercicio en el que se acuerde su adopción.

2.3- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ARTICULO 4º

La cuota tributaria a liquidar será la fijada en las tarifas vigentes aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, modificadas por el artículo 26.1.a) y b) del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera y por la disposición adicional cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

A la cuota tributaria calculada conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior se le aplicará el coeficiente de ponderación establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota modificada por la aplicación del



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

coeficiente de ponderación previsto en el párrafo anterior el Ayuntamiento de Almussafes establece los siguientes coeficientes de situación física que ponderan la situación del local en el que efectivamente se desarrolle la actividad dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle donde éste radique. En caso de discrepancia en el domicilio declarado de la actividad y el real prevalecerá éste último a efectos de aplicar el coeficiente de situación correcto.

A tal efecto se establecen dos categorías de calles:

la categoría fiscal 1ª, a la que le corresponde el coeficiente de situación: **2,50**
y la categoría fiscal 2ª, a la que le corresponde el coeficiente de situación : 1

SITUACION FÍSICA	INDICE DE SITUACION
CATEGORIA FISCAL 1: Calles correspondientes al ámbito de los Polígonos Industriales.	2,5
CATEGORIA FISCAL 2: Calles situadas en el casco urbano y diseminados, excepto los situados en la categoría fiscal 1ª.	1

La diferenciación de las citadas categorías fiscales viene establecida por las ventajas comparativas de ubicación en las calificadas como categoría fiscal 1, respecto de las calificadas como categoría fiscal 2, por el fuerte desarrollo industrial de la zona.

Cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado anexo, será clasificado como de primera categoría hasta que el Ayuntamiento proceda a tramitar el correspondiente expediente de clasificación de dicho vial.

Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior.

La categoría fiscal que le corresponde a cada calle es la que figura en el anexo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5

1.- Al amparo de lo que prevé el artículo 88.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se podrá otorgar una bonificación por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal incrementada por el coeficiente de situación de la categoría fiscal 1 y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido del centro de trabajo de la localidad, en los que concurren simultáneamente las siguientes condiciones:



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

- que el incremento medio de la plantilla sea igual o superior al tres por cien y que a su vez este tres por cien represente como mínimo a 50 trabajadores.
- que el incremento del promedio se produzca durante el periodo impositivo inmediato anterior al del de aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquel.
- se entiende por personas empleadas en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

2.- Esta bonificación será de un siete por ciento de la cuota tributaria municipal y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer semestre del ejercicio al que ha de aplicarse la misma

3.- La Junta de Gobierno Local propuesta de la Alcaldía Presidencia, previo informe del Departamento de Gestión Tributaria y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda dentro del primer trimestre del ejercicio establecerá los requisitos formales en cuanto a:

- Modelo de solicitud
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos formales y materiales que darán lugar a la concesión de la bonificación por creación de empleo
- Fórmulas de calculo aplicables para el cálculo del promedio del incremento de la plantilla con contrato indefinido, a que hace referencia el punto 1 del presente artículo.
- Plazo de resolución y carácter del silencio administrativo.

El acuerdo de la Junta Municipal de Gobierno no podrá modificar los elementos sustantivos de la bonificación por creación de empleo establecidos en el presente artículo.

Del acuerdo de la Junta Municipal de Gobierno se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

4.- La duración de la bonificación será de una anualidad, sin perjuicio de que cada vez que se cumplan los requisitos se pueda volver a solicitar.

5.- La aplicación de esta bonificación será incompatible con la de cualquier otro beneficio previsto en el Plan Estratégico de Fomento del Empleo de Almussafes 2016-2020 por los mismos contratos, con independencia de los conceptos a los que tales beneficios pudieran afectar, debiéndose optar entre la bonificación o el resto de incentivos a la contratación del Plan Empleo.



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

1.3- ORDENANZA FISCAL REGULADORA REGULADORA DE LAS TASAS LOCALES

ARTÍCULO 3º

1.- *Contenido mínimo: Las ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas contendrán al menos:*

- a) *La determinación del hecho imponible, el sujeto pasivo, responsables en su caso, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*
- b) *Los regímenes de declaración y de ingreso.*
- c) *Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

2.- *Exposición al público: La referencia a los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de las tasas, a través de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, deberán exponerse al público mediante anuncios en los tablones de edictos de la Entidad Local, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia durante un plazo de treinta días como mínimo. En los citados anuncios se indicará la fecha de aprobación, la Ordenanza u ordenanzas aprobadas y la advertencia que los interesados podrán examinar el expediente y formular, en su caso, reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación. Las reclamaciones deberán ser resueltas expresamente por el Pleno sin que quepa el silencio administrativo. Ante la resolución de la reclamación no cabrá recurso de reposición, debiendo dirigirse los interesados ante la jurisdicción contencioso-administrativa en los plazos legalmente establecidos desde la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.*

3.- *Si no se presentaren reclamaciones a la Ordenanza en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, sin necesidad de acuerdo expreso en este sentido. Aprobada definitivamente la Ordenanza nueva o en su caso su modificación, deberá publicarse el texto íntegro de la nueva Ordenanza o de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. La Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra o, en su caso en la fecha posterior que se indique en la propia Ordenanza y, salvo indicación expresa, tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.*

4.- *Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de sus modificaciones, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la nueva Ordenanza o sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, según prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, en relación con el **art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas***



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

5.- En las oficinas municipales estará a disposición de los administrados durante el horario de atención al público un ejemplar de las tasas vigentes. Igualmente podrán obtenerse copias de los mismos.

3.7 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ACERAS PARA ENTRADAS DE VEHICULOS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.

ARTÍCULO 9º.- Normas de gestión.

1.- Las entidades o particulares interesados en la concesión del aprovechamiento, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración.

En la solicitud deberán constar al menos los siguientes datos:

1. Titular del aprovechamiento.
2. Finalidad privada o comercial del aprovechamiento.
3. Domicilio del aprovechamiento.
4. Referencia catastral del inmueble objeto del aprovechamiento.
5. En el caso de locales comerciales, declaración que la puerta para la que se solicita el aprovechamiento se va a destinar para paso de vehículos y entrada de mercancías.
6. Metros lineales solicitados.
7. Número de plazas para los que se solicita el aprovechamiento.
8. En caso de alteraciones de titularidad, declaración del titular anterior o documento que origine la alteración.
9. Cualquier otro dato de interés fiscal para la Administración respecto del aprovechamiento solicitado y, específicamente, el impreso modelo 902 o el último recibo del I.B.I..

La falta de cualquiera de los requisitos o documentos señalados motivará el requerimiento municipal para la subsanación por el interesado en el plazo de 10 días, en los términos establecidos y con las consecuencias fijadas en el **art. 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas**.

La concesión de la autorización tendrá en cuenta las previsiones recogidas en las ordenanzas de tráfico que se hallen aprobadas al efecto.

La concesión del aprovechamiento corresponderá a la Alcaldía Presidencia, previa emisión de informe de la policía local, así como la concesión de la tarjetas de estacionamiento.



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

No se concederán aprovechamientos cuando la anchura de la puerta de entrada para la que se solicita el vado permanente no exceda de dos metros lineales ni se concederá más de uno por inmueble destinado a vivienda, salvo causas justificadas que deberán acreditarse en el expediente.

Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad o revocación por el órgano competente de la Corporación mediante expediente administrativo tramitado al efecto o se presente baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja, junto a la que se entregará obligatoriamente la placa de señalización del aprovechamiento, surtirá efectos el día siguiente de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago deberán proveerse de placas indicativas, debidamente homologadas para la señalización del aprovechamiento, en las que constará especificado el tipo de aprovechamiento concedido y sus características, siendo de su cargo los gastos de adquisición e instalación, **y en todo caso la placa deberá situarse en lugar visible.**

El coste a satisfacer al Ayuntamiento por la placa de señalización del aprovechamiento tanto en caso de primera adquisición como en el caso de deterioro, será en cada momento igual al satisfecho por éste a la entidad suministradora, incluyendo los impuestos legalmente repercutibles.

La señalización horizontal la realizará el Ayuntamiento con medios propios o mediante contratación con terceros, siendo a cargo del titular del aprovechamiento los costes que se deriven de la señalización de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento

Concedida la oportuna autorización por parte del órgano que compete del Ayuntamiento, se procederá a practicar las correspondientes liquidaciones fiscales.

Se sustituye la referencia a la Ley 30/92 por la referencia a la nueva ley de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas en el artículo 13 de “obligaciones”

ARTICULO 13º.- Obligaciones.

El titular de la autorización está obligado a:

- a) Comunicar, por escrito, al Ayuntamiento cualquier cambio o modificación que se produzcan en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma, así como respecto del inmueble al que se refiere.



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

- b) *La conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del acceso.*
- c) *El pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza.*

Devolver las tarjetas de autorización de estacionamiento en caso de venta, transferencia o cambio de titularidad del vehículo autorizado.

*e) Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de dichos espacios, será responsabilidad de los titulares. Estos vendrán obligados a su reparación, en el plazo que a tales efectos les sea conferido. En caso de incumplimiento o de reparaciones inadecuadas, se continuará el procedimiento por el departamento municipal correspondiente tendente a la ejecución forzosa en los términos regulados por la **Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas***

1.5- ORDENANZA FISCAL REGULADORA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

ARTICULO 6º.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, se haya obtenido licencia de ocupación o no, y en todo caso cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando el devengo de la tasa tenga carácter periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, en caso de devengo anual, el primer día del inicio del trimestre, en caso de devengo trimestral.

En caso de devengo anual, la tasa se prorrateará por trimestres naturales cuando se inicie la ocupación o por cualquier circunstancia cese la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El devengo en la ocupación del dominio público local por instalación de quioscos de venta en el tradicional mercadillo de los martes, así como los que ocupen el del rastro del Polígono Industrial, con carácter habitual, se producirá al inicio de cada año natural y la cuota será prorrateable por períodos trimestrales cuando concurren las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

*Sin perjuicio de que se produzca el devengo de la tasa correspondiente, aquellos titulares de puestos de venta en el mercadillo de los martes que, sin justificación de ningún tipo, dejen de ocupar los puestos que tienen asignados durante **cuatro semanas consecutivas**, perderán el derecho a la reserva de puesto que pudieran tener concedido **en los términos del texto refundido de la ordenanza de venta no sedentaria***



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

El devengo en la ocupación del dominio público local, por instalación de quioscos de venta en el tradicional mercadillo de los martes, así como los que ocupen el del rastro del Polígono Industrial, cuando no sea con carácter habitual, se producirá en el momento de la instalación, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que procedan.

El devengo en la ocupación del dominio público local por cerrar el espacio público con toldos, marquesinas o instalaciones análogas se producirá el 1 de enero de cada año natural y será prorrateable por meses naturales en el caso de altas o bajas del aprovechamiento.

Se modifica el apartado 6º del artículo 8 sobre normas de gestión

ARTICULO 8º Normas de gestión.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas reguladas en el artículo 6º se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Los interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitarlos previamente, y realizar el depósito previo del importe total de la tasa resultante según los metros cuadrados y período de aprovechamiento solicitado, que tendrá el carácter de autoliquidación, a tenor de lo dispuesto por la letra A) del párrafo 1 del artículo 26 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Para los aprovechamientos regulados en la tarifa 1ª, junto a la solicitud de aprovechamiento deberá aportarse:

- *Autoliquidación y resguardo de ingreso a favor del Ayuntamiento de Almussafes de la cantidad resultante de la aplicación de la tarifa.*

4.- Para los aprovechamientos regulados en la tarifa 2ª letra a) se emitirá un padrón anual de los puestos fijos autorizados por el Ayuntamiento. El período de pago en voluntaria de dicho padrón anual será del 20 de enero o inmediato hábil posterior al 20 de marzo o inmediato hábil posterior.

En aquellos en que la tasa sea domiciliada por los interesados se les aplicará una bonificación del 5 % sobre el importe del recibo.

5.- Para los aprovechamientos regulados en la tarifa 2ª, letra b) éstos se liquidarán por cobrador autorizado el mismo día de instalación de puestos en el tradicional mercado exterior.

6.- Para los aprovechamientos regulados en la tarifa 3ª, junto a la solicitud de aprovechamiento deberá aportarse:

- *Autoliquidación y resguardo de ingreso a favor del Ayuntamiento de Almussafes de la cantidad resultante de la aplicación de la tarifa.*



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

- Plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y el número de mesas y sillas que se estima ocuparán dicha superficie.

No se concederán aprovechamientos para esta tarifa por períodos inferiores a **treinta** días sucesivos.

7.- Para los aprovechamientos regulados en la tarifa 4ª, junto a la solicitud de aprovechamiento deberá aportarse:

- Autoliquidación y resguardo de ingreso a favor del Ayuntamiento de Almussafes de la cantidad resultante de la aplicación de la tarifa.
- En caso que el aprovechamiento se refiera a instalación de grúas en vía pública, deberá aportarse plano detallado de la situación física de la grúa, y certificado técnico de ésta.

8- La concesión de los aprovechamientos regulados en la tarifa 1ª y 2ª, se entenderán concedidos tácitamente si no hubiere respuesta administrativa en el plazo legalmente establecido.

9.-El aprovechamiento regulado en la tarifa 3ª previo a su concesión que competirá a la Alcaldía Presidencia, y podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, requerirá que por los servicios de la Policía Local se emita informe que incidirá:

- Sobre la realidad física y posibilidad del aprovechamiento solicitado.
- Sobre la perturbación que pudiera producir el aprovechamiento solicitado sobre el tráfico peatonal y rodado.
- Sobre la perturbación que pudiera producir el aprovechamiento solicitado sobre el estacionamiento de vehículos.
- Sobre la perturbación que pudiera producir el aprovechamiento solicitado sobre el vecindario colindante.

Emitido el citado informe el Ayuntamiento autorizará o denegará el aprovechamiento solicitado. En caso de denegarse la autorización solicitada el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio del depósito previo ingresado en las arcas municipales.

La autorización se referirá exclusivamente al período de tiempo y metros cuadrados que se indiquen en la Resolución de autorización y plano adjunto. La autorización no tendrá porque ceñirse a los metros y ubicación física solicitada.

10.- El aprovechamiento regulado en la tarifa 4ª, se entenderá concedido tácitamente en todos los casos, excepto en lo referente a colocación de grúas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la licencia de obras.



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

En lo referente a instalación de grúas en vía pública, su concesión se realizará por resolución de la Alcaldía Presidencia previo informe del Arquitecto municipal que incidirá sobre los siguientes aspectos.

- *Seguridad de la instalación.*
- *Condicionamientos urbanísticos de ésta.*

Asimismo dicha concesión requerirá informe previo de los Servicios de la Policía Local que incidirá:

- *Sobre la incidencia del aprovechamiento en el tráfico rodado y peatonal, proponiendo en su caso las correspondientes medidas correctoras.*

11.- El aprovechamiento regulado en la tarifa 5ª, previo a su concesión que competará a la Alcaldía Presidencia, requerirá que la aprotación, junto con la solicitud de la siguiente documentación:

- *Autoliquidación y resguardo de ingreso a favor del Ayuntamiento de Almussafes de la cantidad resultante de la aplicación de la tarifa.*
- *Plano de ubicación a escala 1:200, en el que se detallará la longitud de fachada del establecimiento, ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretenda la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas, locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, en la zona prevista, y en general, cualquier otro dato que se estime de interés para concretar la zona de ocupación y sección.*
- *Copia de la autorización municipal y acta de comprobación favorable con indicación de la fecha y número de expediente por el que se obtuvieron ambas autorizaciones.*
- *Copia de la Declaración censal presentada ante la A.E.A.T., y copia del alta del I.A.E.*
- *Copia del incremento de la póliza de responsabilidad civil proporcional de acuerdo con la disposición transitoria cuarta de la ley 4/20003, de 26 de febrero de la Generalitat Valenciana, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.*
- *En el supuesto de que se pretenda instalar estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse informe suscrito por técnico competente sobre las características de los elementos a instalar y medidas de seguridad que se adopten.*

Respecto a las consideraciones arquitectónicas y urbanísticas:

a) Se considera que la colocación de estos elementos y el espacio ocupable deberá contar del informe de la Policía Local sobre la seguridad de los mismos.

b) En las zonas verdes debe tenerse en cuenta la modificación nº 4 de las ordenanzas del Plan General y entendiéndose que la superficie construida que la misma dispone debe ser para uso público y no privativo, se considera que no pueden ubicarse en las mismas.



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

c) Como norma general, a falta de un estudio de cada caso concreto deberá siempre dejarse un paso en las zonas de circulación de 1,50 metros o el ancho de la acera si está señalada y fuera menor.

d) El ancho no será superior a la longitud de fachada del local, reducido en 50 cms. al lateral en que sea colindante con otro local de estas características, debiendo cumplirse en todo caso, aunque la apertura del local colindante y su autorización sea posterior.

e) La autorización se concede a precario y en todo caso por motivos justificados (festejos, procesiones, eventos, obras, mantenimiento...) podrá obligarse a retirar la instalación por parte del Ayuntamiento.

f) El solicitante será responsable del mantenimiento, conservación y limpieza en buen estado de la vía pública ocupada. No pudiendo utilizarla como zona de almacenaje.

Para los aprovechamientos regulados en esta tarifa 5ª, el Ayuntamiento elaborará un censo y un padrón anual de la tasa por ocupación del dominio público local. Elaborada la lista cobratoria anualmente se insertará edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia que servirá de notificación a los interesados. En dicho Edicto se indicará el plazo de pago del importe correspondiente.

Esta tasa se devenga el uno de enero de cada año, y se prorrateará por meses naturales cuando se inicie la ocupación o por cualquier circunstancia cese la utilice privativa de la ocupación..El sujeto pasivo deberá presentar una declaración durante el mes de diciembre anterior al ejercicio correspondiente indicando si va a retirar las marquesinas durante el año a los efectos de calcular el importe correcto de la ocupación efectiva.

El periodo de pago será del 20 de febrero, o inmediato hábil posterior al 20 de abril o inmediato hábil posterior.

El pago de dicha tasa se realizará de forma trimestral, los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre, sin que devenguen intereses de demora, salvo que el sujeto pasivo decida hacer efectivo el importe total dentro del período de pago destinado al efecto.

Vencido el plazo de ingreso en voluntaria se seguirá contra los deudores el procedimiento de apremio establecido en el Reglamento General de Recaudación y Ley General Tributaria.

Aquellos obligados tributarios que domicilien su pago gozarán de una bonificación del 5% sobre las tarifas.

12.- El incumplimiento de los términos de las autorizaciones concedidas supondrá infracción tributaria simple que podrá ser sancionada en los términos de la Ordenanza fiscal general y Ley General Tributaria. El incumplimiento reiterado de los



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

términos de la autorización podrá suponer la retirada de la licencia de ocupación, sin perjuicio de las sanciones que se pudieran imponer. Se entenderá a los efectos del presente número que existe incumplimiento reiterado cuando se incumplan los términos de la licencia por tres o más veces.

13.- El interesado podrá renunciar a la licencia de ocupación en cualquier momento, surtiendo efectos fiscales dicha renuncia a partir del día siguiente a la que el Ayuntamiento tenga conocimiento formal de dicha renuncia. En este caso el Ayuntamiento procederá de oficio a la devolución de la parte proporcional del depósito previo.»

2º- Exponer al público mediante inserción del Edicto en el Boletín oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Edictos de la Corporación por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Tendrán la condición de interesados los enumerados en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3º- Las presentes modificaciones tendrán su vigencia a partir del uno de enero del ejercicio 2017, tanto para los impuestos de devengo periódico como en el supuesto de los tributos de devengo instantáneo y tras la inserción del Edicto de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos y condiciones establecidos por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.”

Y, no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. alcalde levanta la sesión a las 13.20 horas del día de inicio; de todo lo cual se extiende esta acta autorizada por mí la secretaria, en unión de la grabación sonora que, como documento electrónico, se incorpora al expediente de la sesión y posteriormente al libro de actas, de conformidad con lo establecido en los art 89 y 90 ROM.

El alcalde

La secretaria accidental

ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ

Fecha firma:28/10/2016 14:06:25

Ciudadanos

ACCV

MARIA ANGELES FERRANDIS DOMENECH

Fecha firma:27/10/2016 14:27:08

OFICIAL MAYOR

AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES



Identificador: 4/VK 7B1s /Vis hPkQ KfnG JG8j UZc= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>